

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Wilder Antonio Meléndez Echavez
DEMANDADO: Dilia Rosa de la Hoz Barraza
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00250-00.

El señor WILDER ANTONIO MELENDEZ ECHAVEZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA; para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de su salario, mesada pensional y demás emolumentos que devenga de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2950 del 6 de mayo de 2019 de la Notaria Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de agosto pasado; y, acta de no conciliación del 24 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

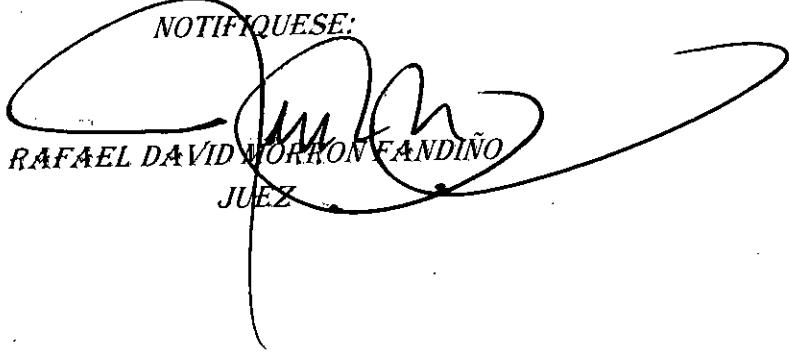
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por WILDER ANTONIO MELENDEZ ECHAVEZ en contra de DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su salario y demás prestaciones sociales que devenga de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ